

CIUDAD AL AIRE LIBRE

**LINEAMIENTOS PARA PROTECCIÓN
A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR
LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS
A LA VENTA DE COMIDA ELABORADA
Y/O PREPARADA QUE OPEREN CONFORME
AL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO
HACIA UN REGRESO SEGURO
A LA NUEVA NORMALIDAD
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**



Ciudad de México, junio 2020



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE MOVILIDAD

INTRODUCCIÓN



I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 11 de marzo de 2020, fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), considerado ya como pandemia, por lo que los gobiernos en todo el mundo implementaron medidas urgentes de diversa naturaleza para contrarrestar el contagio de dicho virus.

Derivado de lo anterior, el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Asimismo, el día 20 de mayo del año en curso, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México presentó el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, que establece las estrategias que se implementarán para reanudar con las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas en la Ciudad de México, lo cual deberá ser de manera progresiva y apegada a estándares de seguridad contra riesgo de contagio. Para ello, se contempló un sistema de semáforo y un Comité de Monitoreo hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México, que evalúa el riesgo epidemiológico relacionado con la reanudación de actividades, y tiene la facultad para establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas.

En consecuencia de lo anterior, el 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.

Por lo cual, en fecha 05 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinó que durante el período comprendido del 08 al 14 de junio del presente, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en ROJO. Asimismo, los días 12 y 19 de junio de 2020 se publicaron en dicho medio oficial de difusión, respectivamente, el Segundo y Tercer Aviso por el **MEDIDAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO “CIUDAD AL AIRE LIBRE** que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, donde el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, estableció que durante los períodos del 15 al 21 y del 22 al 28 de junio del año en curso, respectivamente, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en ROJO, con el desarrollo de actividades y medidas que permitan una incorporación gradual y ordenada hacia el color NARANJA.

Finalmente, el 26 de junio de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Cuarto Aviso por el que se da a conocer el Color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que Deberán Observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.

En esta etapa de reactivación de la economía en la Ciudad de México, es necesario mantener vigente esa coordinación pero, principalmente, contar con la participación de la ciudadanía en este momento de transición.

En la Ciudad de México, operan 53,647 unidades económicas con una generación aproximada de 200 mil empleos directos y 350 mil indirectos (AMR, 2019).¹ Durante la contingencia sanitaria se suspendió su operación lo cual, de acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera, (CANIRAC) significó pérdidas estimadas de 500,000 millones de pesos en solo 2 meses. A causa de la necesidad de equilibrar la economía y la subsistencia del sector restaurantera con la salud, en este documento se establece un conjunto de medidas y actuaciones que permitan su operación de manera segura para todas las personas.

Como parte de las acciones encaminadas a la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, en específico aquellas relacionadas con el eje “Una nueva relación con el espacio urbano”, se considera necesario replantearse la interacción entre los comercios, las y los peatones y el espacio público, para permitir una relación adecuada entre la salud de las personas y la actividad económica.

Diversos estudios han mostrado que el riesgo de contagio y propagación incrementa en espacios cerrados, es por eso, que la Ciudad de México busca promover la ocupación de espacios abiertos para la reactivación económica de la industria restaurantera.

En este sentido, se plantea la estrategia “Ciudad al Aire Libre”, la cual establece la habilitación de espacios para distanciamiento social en cajones de estacionamiento, calles y banquetas orientada a la expansión de espacios para uso de comercios con enseres en la vía pública.

II. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer medidas y lineamientos para que los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de comida elaborada y/o preparada puedan ocupar el espacio público garantizando la sana distancia entre sus comensales, fomentando con ello la reactivación económica del sector.

En el proceso de retorno a las actividades económicas y sociales en la Ciudad de México, se deben mantener las medidas de seguridad necesarias para prevenir el riesgo de contagio en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de alimentos. Debido a que cada sector de la

¹ Gobierno de la Ciudad de México, ‘Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberá cumplir el sector de los restaurantes para reanudar actividades hacia un regreso seguro a la ‘Nueva Normalidad’ en la Ciudad de México’, 2020, p. 5. Disponible en https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/dHome/medidas_sanitarias/LINEAMIENTOSRESTAURANTES.pdf.

industria y del comercio responde a diferentes necesidades, se deben establecer medidas sanitarias que atiendan las necesidades propias de cada sector. Para ello, se busca minimizar el contagio y contener la propagación en cada sector, tomando como referencia disposiciones sanitarias federales y locales.

III. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020.
- Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de diciembre de 2019.
- Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.
- Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018.
- Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de febrero de 2019.
- Ley de Salud del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2009, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de agosto de 2012.
- Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México.
- Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2020.
- Cuarto Aviso por el cual se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el Marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de junio de 2020.

REGISTRO



VI. ALCANCES Y CAMPO DE APLICACIÓN

Es importante tener claro que la emergencia por riesgo sanitario no ha terminado, por lo que las medidas de seguridad para prevenir el riesgo de contagio no deben dejar de aplicarse en los diferentes entornos de interacción social, lo que incluye al sector restaurantero, que deberá garantizar las medidas de sana distancia durante todas las etapas del semáforo de emergencia sanitaria.

Como parte del proceso de reapertura, a partir del 1 de julio de 2020 los establecimientos mercantiles de venta de alimentos elaborados y/o preparados podrán reiniciar sus actividades. Para ello deberán priorizar la instalación de mesas en espacios abiertos mediante la colocación de enseres en terrazas, banquetas, estacionamientos o cajones de estacionamiento en arroyo vehicular especialmente habilitados para el consumo de alimentos. Quienes opten por este esquema podrán tener hasta 40% de aforo (sumando el interior y exterior del local). Si sólo tienen mesas al interior, el aforo máximo será del 30%. Es importante señalar que el horario máximo de apertura será hasta las 22.00 horas. La vigencia de esta medida será temporal y durará hasta que el semáforo epidemiológico cambie a verde.

V. DEL REGISTRO PARA LA COLOCACIÓN DE ENSERES EN VÍA PÚBLICA

La participación de los establecimientos mercantiles será voluntaria y deberán registrarse en la página web covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias. Las personas interesadas ingresarán con la Llave CDMX a la plataforma, llenarán los campos solicitados, contestarán el cuestionario y realizarán el registro del establecimiento mercantil. Una vez leídos los presentes lineamientos, tendrán que descargar la constancia de aviso de registro al Programa “Ciudad al Aire Libre”, la cual será impresa y se deberá colocar de manera visible junto con su carta compromiso en el establecimiento registrado. Es importante señalar que el registro es gratuito, y que no se hará pago alguno por la instalación de enseres en la vía pública que cumplan con los presentes Lineamientos. Esto incluye aquellas calles que cuentan con sistema de parquímetros.

LINEAMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN



VI. LINEAMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN

A continuación se describen los lineamientos específicos para la implementación del programa “Ciudad al Aire Libre”, en los que se establece la factibilidad de implementación, las consideraciones de diseño por tipo específico de calle, la información sobre la operación, y la supervisión del cumplimiento.

De la factibilidad

- Podrán aplicar a estos lineamientos los establecimientos dedicados a la venta de comida elaborada y/o preparada que cuenten con los permisos vigentes correspondientes para su operación como establecimientos mercantiles.
- El programa aplicará para los establecimientos mercantiles ubicados en las 16 demarcaciones políticas de la Ciudad de México.
- Podrán instalarse enseres en el arroyo vehicular frente a la fachada del establecimiento, conforme a las reglas establecidas en los presentes Lineamientos..
- Sólo podrán colocarse las mesas conforme al aforo permitido del 40%, y por ningún motivo podrá incrementarse este porcentaje, debiendo mantener las medidas de sana distancia establecidas en los presente lineamientos, así como los lineamientos correspondientes para el sector.
- El aforo permitido se calculará con base al registrado en el aviso de funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y seguridad en establecimientos de impacto zonal vigente.
- La Secretaría de Movilidad (SEMOVI) podrá determinar vías y pasos peatonales que puedan ser sumadas o excluidas del programa “Ciudad al Aire Libre” cuando sea necesario para privilegiar la movilidad y la implementación de los mecanismos que permitan adecuar de mejor manera las medidas que minimicen la propagación del virus COVID-19.

Reglas generales

Los establecimientos podrán utilizar las siguientes opciones al aire libre, debiendo seguir estrictamente el orden prelación, por lo que deberán agotar cada una de las opciones antes de optar por la siguiente:

- A)** TERRAZAS O ESPACIOS DESCUBIERTOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO
- B)** ESTACIONAMIENTO PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO
- C)** BANQUETAS
- D)** FRANJAS DE ESTACIONAMIENTO SOBRE ARROYO VEHICULAR (ESTACIONAMIENTO HABILITADO)
- E)** CARRIL SOBRE ARROYO VEHICULAR

A) TERRAZAS O ESPACIOS DESCUBIERTOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO

Si el establecimiento mercantil cuenta con terraza o espacios descubiertos, se deberá priorizar la colocación de enseres en éstos.

B) ESTACIONAMIENTO PROPIO

Si el establecimiento mercantil cuenta con estacionamiento propio, contiguo y al aire libre, se podrá utilizar para la colocación de enseres.

C) BANQUETAS

Si el establecimiento mercantil se encuentra ubicado en vías primarias o secundarias y cuenta con banqueta que le permita mantener al menos 2.0 metros de ancho libres para el tránsito peatonal, podrá hacer ocupación de ella para la colocación de enseres.

D) FRANJA DE ESTACIONAMIENTO SOBRE ARROYO VEHICULAR

Si el establecimiento mercantil se encuentra ubicado en una vía secundaria de uno o más carriles de circulación que cuenten con franja de estacionamiento, podrá utilizar el cajón de estacionamiento en el espacio frente a la fachada del establecimiento mercantil para la colocación de enseres.

E) CARRIL SOBRE ARROYO VEHICULAR

Si el establecimiento mercantil se encuentra ubicado en una vía secundaria que no cuente con carril con franja de estacionamiento, podrá ocupar el carril del lado derecho en el sentido de la circulación. La SEMOVI en coordinación con las autoridades competentes, determinarán las reglas específicas para este supuesto.

F) ESTABLECIMIENTO SIN ENSERES EN EL ESPACIO PÚBLICO

Si el establecimiento mercantil no cumple con alguna de las características previamente descritas deberá utilizar el espacio interior del mismo, y el aforo no podrá exceder el 30% de la capacidad.

De la implementación

Para la implementación de enseres en espacios públicos se deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en estos lineamientos. La implementación estará a cargo del establecimiento mercantil registrado en la página web covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias y que cuente con la carta compromiso y la constancia de aviso de registro al Programa “Ciudad al Aire Libre”.

Reglas específicas

- No podrán colocarse enseres en el arroyo vehicular de vías primarias, en vías de acceso controlado, ciclovías, ciclocarril, ni en carriles exclusivos para la circulación de transporte público.
- Los restaurantes que cuenten con su constancia de registro podrán tener un aforo de 40% (sumando el interior y exterior).

- Se privilegiará el aforo al aire libre.
- Las mesas deberán colocarse con una distancia de 1.5 metros entre cada una y en una posición de zig-zag que mantenga la sana distancia.
- No podrá haber grupos de más de 4 personas ni se podrá solicitar juntar mesas.
- Se podrán instalar barreras físicas entre comensales, por ejemplo, micas de policarbonato, plásticos u otro material que se coloque entre comensales de la misma mesa o entre mesas. Estos deben ser desinfectados cada cambio de usuarios de la mesa.
- Se prohibirá fumar en todas las áreas incluidas las áreas de expansión al aire libre.
- Deberá hacerse uso constante de gel antibacterial al 70% de alcohol, el cual se pondrá en espacios de uso común para el personal, proveedores y clientes.
- Las y los comensales deberán seguir las recomendaciones de la ‘Guía para prevenir el contagio de COVID-19 durante el semáforo naranja’, de los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, así como de los Lineamientos específicos correspondientes al sector restaurantero.

1. Sobre la colocación de enseres en estacionamientos de establecimientos mercantiles

Se podrán instalar mesas y sillas para la atención de comensales en los estacionamientos de los establecimientos, siempre que sean contiguos y al aire libre.

La colocación deberá garantizar la sana distancia entre comensales dejando al menos 1.5 metros de distancia entre mesa y mesa y en una posición de zig-zag.

La instalación estará contenida en un espacio delimitado por barreras físicas colocadas en los vértices y a lo largo del espacio, de forma tal que se diferencie del área que se mantenga para estacionamiento y se proteja a la clientela y personal de las maniobras de los vehículos.

2. Sobre la colocación de enseres en las banquetas

Se permitirá la instalación de enseres sobre banquetas de 3.0 metros o más de ancho siempre que se deje un ancho libre de por lo menos 2.0 metros, entre la instalación y el arroyo vehicular, para el paso de las y los peatones. El mobiliario deberá ser desmontable, y sólo podrán colocarse de manera contigua a la fachada del establecimiento mercantil. Por ningún motivo, podrán colocarse enseres sobre banquetas que tengan un ancho menor a 2.0 metros, ni obstruyendo accesos de otros comercios o accesos habitacionales.

a) En banquetas con un ancho igual o mayor a 3.0 metros



Figura 1. Colocación de enseres en banquetas con un ancho igual o mayor a 3.0 metros

b) En banquetas con un ancho igual o mayor a 4.0 metros

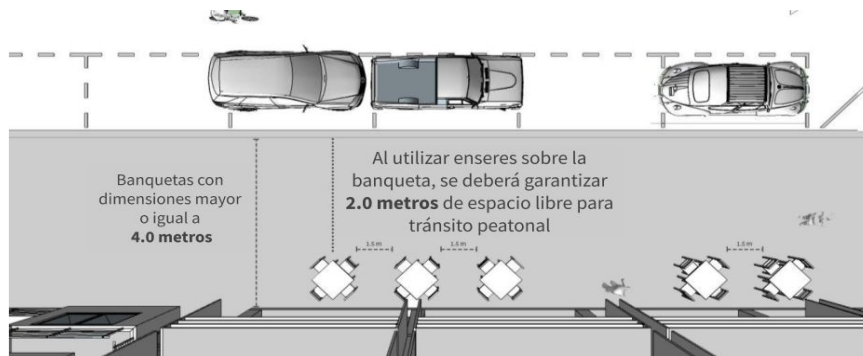


Figura 2. Colocación de enseres en banquetas con un ancho igual o mayor a 4.0 metros

3. Sobre la colocación de enseres en cajones de estacionamiento ubicados en una vía secundaria de uno o más carriles de circulación.

Para cumplir con la sana distancia, se podrán delimitar áreas en la franja de estacionamiento del arroyo vehicular para colocar enseres, en los que las y los comensales también deberán mantener las recomendaciones y medidas sanitarias. Estos espacios sólo podrán ser ocupados por establecimientos localizados en vías secundarias de uno o más carriles de circulación y que cuenten con cajón de estacionamiento.

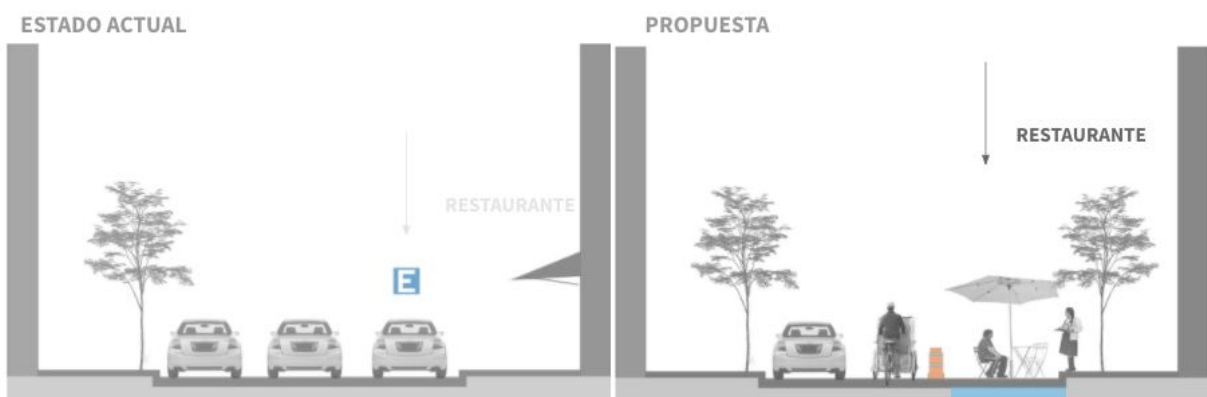


Figura 3. Visualización de estado actual y situación propuesta en arroyo vehicular

a) Características técnicas

i) Diseño

- La colocación de enseres se realizará en el cajón de estacionamiento al frente del establecimiento mercantil. El tamaño será de máximo 2.0 metros de ancho y el largo corresponderá al tamaño de la fachada del establecimiento. Se deberá mantener libre la banqueta para el tránsito peatonal ininterrumpido.

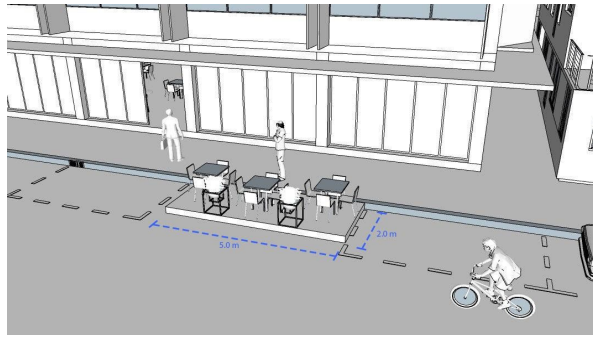


Figura 4. Tamaño mínimo y visibilidad del emplazamiento

- Las áreas de expansión en arroyo vehicular no podrán estar emplazadas en esquinas. Deberán estar ubicadas una distancia de al menos a un espacio de estacionamiento de la esquina de la intersección.
- Las áreas de expansión no podrán obstruir pasos peatonales, áreas de resguardo peatonal, rampas para personas con discapacidad, drenajes o bocas de tormentas, estaciones del sistema Ecobici, ni cajones de estacionamiento para personas con discapacidad.

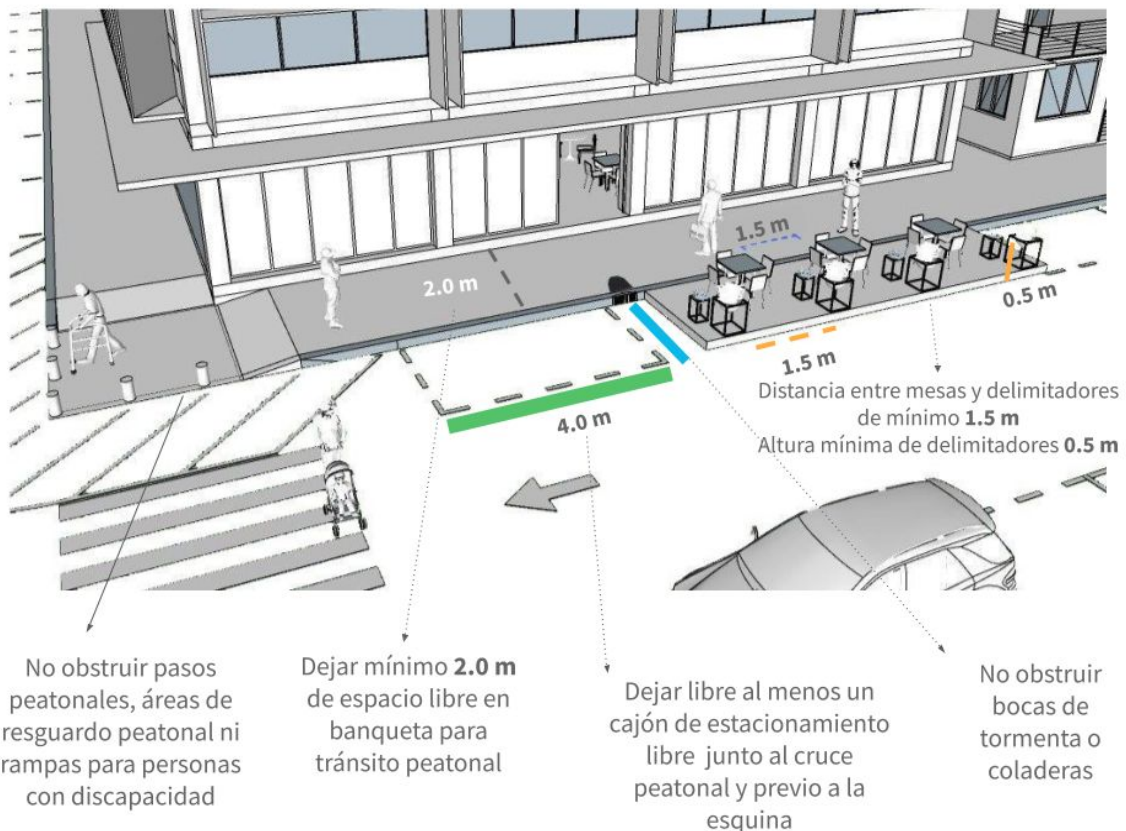


Figura 5. Características técnicas de colocación de enseres en espacios de estacionamiento

ii) Delimitadores y señalamiento horizontal

1) Delimitadores

- La instalación estará contenida en un espacio definido por barreras físicas colocadas en los vértices y a lo largo del espacio (a través de mobiliario o vegetación preferentemente).
- Los límites de los espacios deberán ser visibles para los automovilistas, peatones y ciclistas, por lo que es indispensable disponer de **elementos verticales** que garanticen la visibilidad de todas las personas usuarias de la vía, principalmente para quienes circulan en vehículos motorizados. Podrán utilizarse elementos como balizas flexibles, bolardos, dovelas, elementos reflectantes, macetones (Ver Anexo Técnico). Estos elementos de visibilidad y seguridad deberán estar preferentemente fijos.
- En caso de utilizar vegetación, se recomienda plantas autóctonas o que estén adaptadas al clima de la zona (ver Anexo Técnico para mayor detalle).

iii) Señalamiento horizontal

- Sumado a los elementos físicos que hagan visibles los espacios se deberá delimitar el área autorizada con señalamiento horizontal de **pintura amarilla en el pavimento**, definiéndose como un área de restricción de estacionamiento, esto con el fin de permitir la regulación de estacionamiento en dichas áreas por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 - El señalamiento será con una línea continua amarilla con un ancho de 0.20 metros y realizada con pintura tránsito. *Código RAL de pintura: 1018*

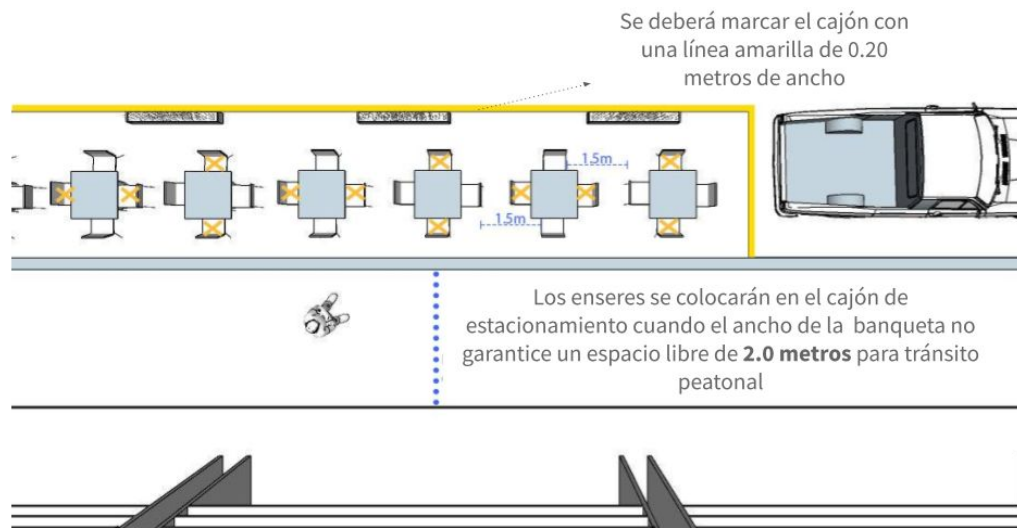


Figura 6. Señalamiento horizontal del cajón de estacionamiento con enseres

- Se sugiere la colocación de **señalamiento horizontal que marque la ubicación de los enseres (mesas y sillas)** para mantener la sana distancia entre las y los comensales. Se recomiendan las siguientes configuraciones:

- **Opción 1 Líneas:** línea continua con un ancho de 0.10 metros con pintura tránsito color amarillo Código RAL de pintura: 1018, que garantice la sana distancia de 1.5 metros entre una mesa y otra (para mayor detalle ver Anexo Técnico).

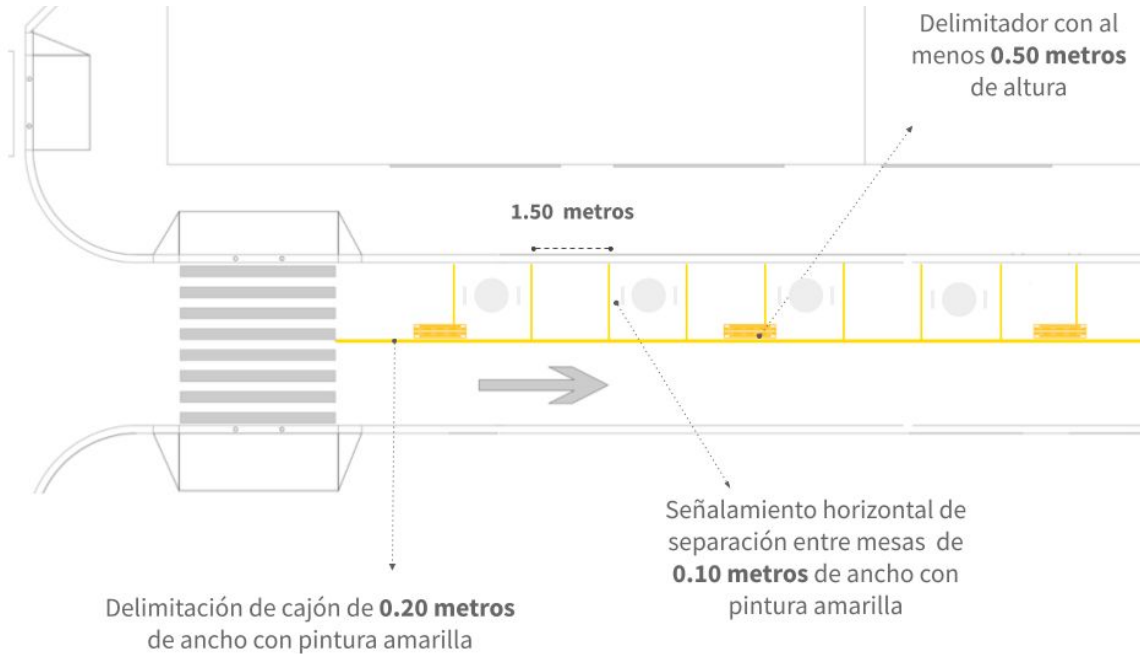


Figura 7. Señalamiento horizontal de separación de enseres Opción 1 Líneas

- **Opción 2 Cruces:** señalamiento horizontal tipo cruz, conformado por dos líneas perpendiculares, de 50 cm de largo y ancho de 0.10 metros, con pintura tránsito amarilla Código RAL de pintura: 1018, el cual deberá estar colocado cada 1.5 metros uno de otro (para mayor detalle ver Anexo Técnico)

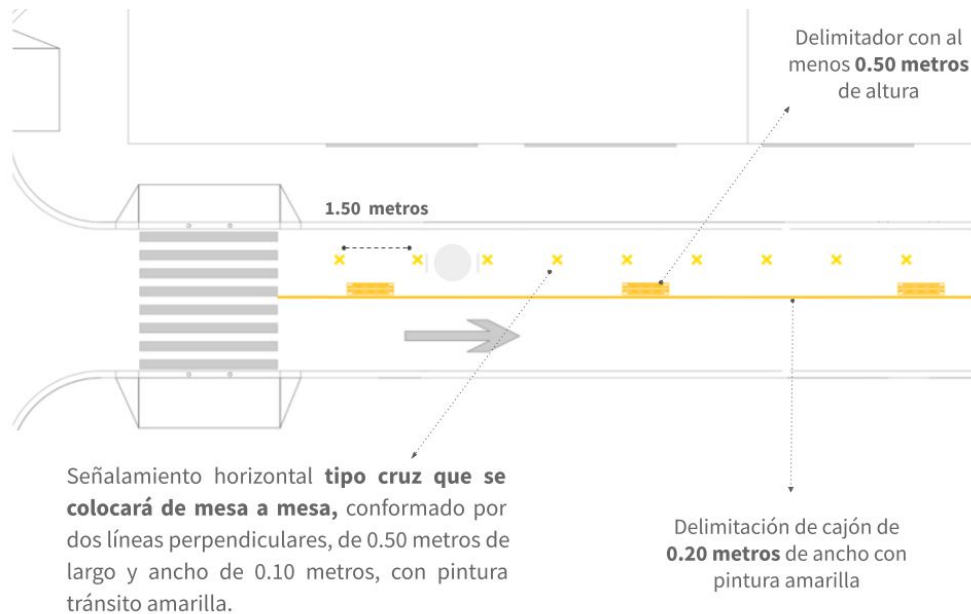


Figura 8. Señalamiento horizontal de separación de enseres Opción 2 Cruces

iv) Otros

- Dentro del mismo espacio, se podrán instalar dispositivos o habilitar espacios para el estacionamiento para bicicletas y otros vehículos no motorizados.
- Se podrán utilizar plataformas con la finalidad de tener un acceso a nivel desde la banqueta. Estas podrán ser de tarimas de madera, herrería con revestimiento liso o cualquier otro material a criterio de diseño del solicitante (para mayor detalle ver Anexo Técnico).

b) De la operación

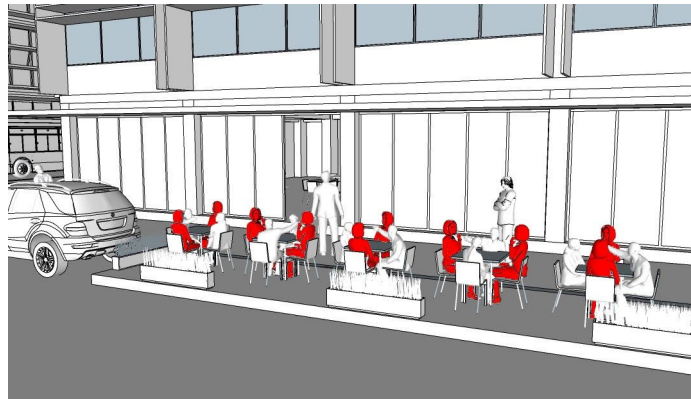
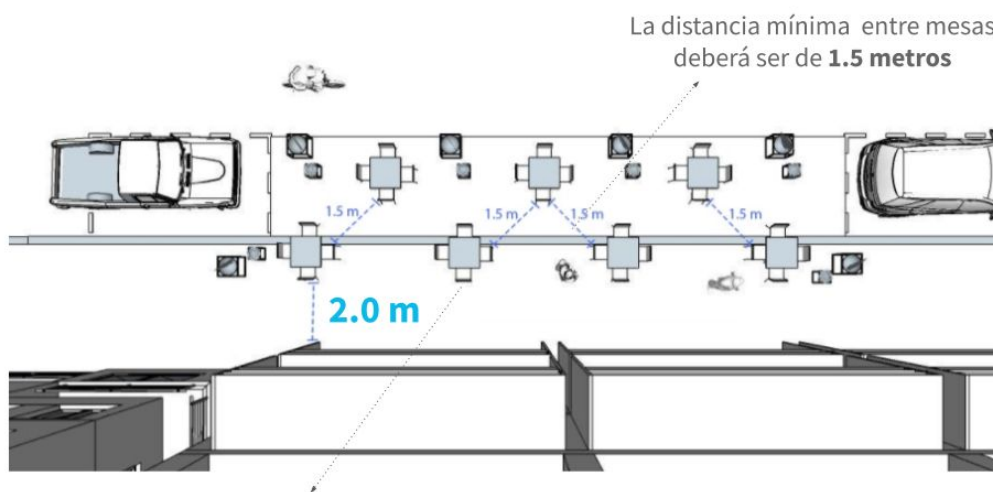


Figura 9. Propuesta de acomodo de comensales. En rojo los espacios que deben mantenerse libres.

Para garantizar la sana distancia, se deberán colocar las mesas de la siguiente forma:

- **En Zig -zag:** las mesas se colocarán a una distancia de 1.5 metros entre cada mesa con un ángulo de 45°. Este acomodo podrá realizarse utilizando la banqueta, siempre y cuando cuando el espacio para tránsito peatonal de la misma tenga un ancho de 2.0 m.



Sólo se podrán colocar enseres sobre las banquetas, cuando quede un espacio libre de al menos **2.0 metros** de ancho para el tránsito peatonal

Figura 10. Acomodo de enseres en zig - zag sobre cajón de estacionamiento y banqueta.

c) Generales

- Está estrictamente prohibido utilizar estos espacios como bahías de ascenso y descenso, de recepción de valet parking, ciclovías, ciclocarril, de carga y descarga u otros usos que no sea la colocación de enseres.
- La persona solicitante debe desarrollar un plan de mantenimiento, considerando la señalización, vegetación, riego y limpieza del espacio y deberá asegurar la ejecución del mismo a su costo y cargo.
- Cuando no se encuentren en uso, estos espacios serán considerados como áreas de restricción de estacionamiento, por lo que no podrán ser utilizados como espacios de estacionamiento exclusivos para ningún vehículo. De esta manera, podrán colocarse elementos físicos que permitan identificar claramente las áreas que se encuentran habilitadas para este uso.
- En caso de tener elementos móviles, el cuidado y resguardo de los mismos estará a cargo del solicitante.

Supervisión y verificación

- Las autoridades encargadas de la verificación de la correcta implementación, operación y respeto a los aforos autorizados, serán las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones. Asimismo, podrán auxiliarse del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA). Estas podrán sancionar de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- En zonas de parquímetros, el personal de vigilancia de las empresas operadoras de parquímetros podrá auxiliar en la verificación de cumplimiento de aforos, así como de la correcta implementación de los dispositivos existentes en el sitio. Estos deberán dar aviso a las autoridades para la verificación formal.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana podrá retirar o sancionar cualquier vehículo que se encuentre entorpeciendo la correcta operación de estas áreas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Las y los interesados deberán acatar las medidas establecidas por el Gobierno de la Ciudad de México relacionadas a aforos autorizados, áreas autorizadas o cualquier otra relacionada a estos lineamientos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE MOVILIDAD



ANEXO TÉCNICO

ANEXO TÉCNICO

1. Señalamiento horizontal

Marca de distancia entre enseres

Con la finalidad de delimitar visualmente el espacio de transición entre cada una de las mesas, se deberá marcar en el pavimento la separación de las mismas. Esto deberá hacerse a través de pintura y puede ser en cualquiera de las siguientes opciones.

- **Separación en el pavimento tipo Cruces**

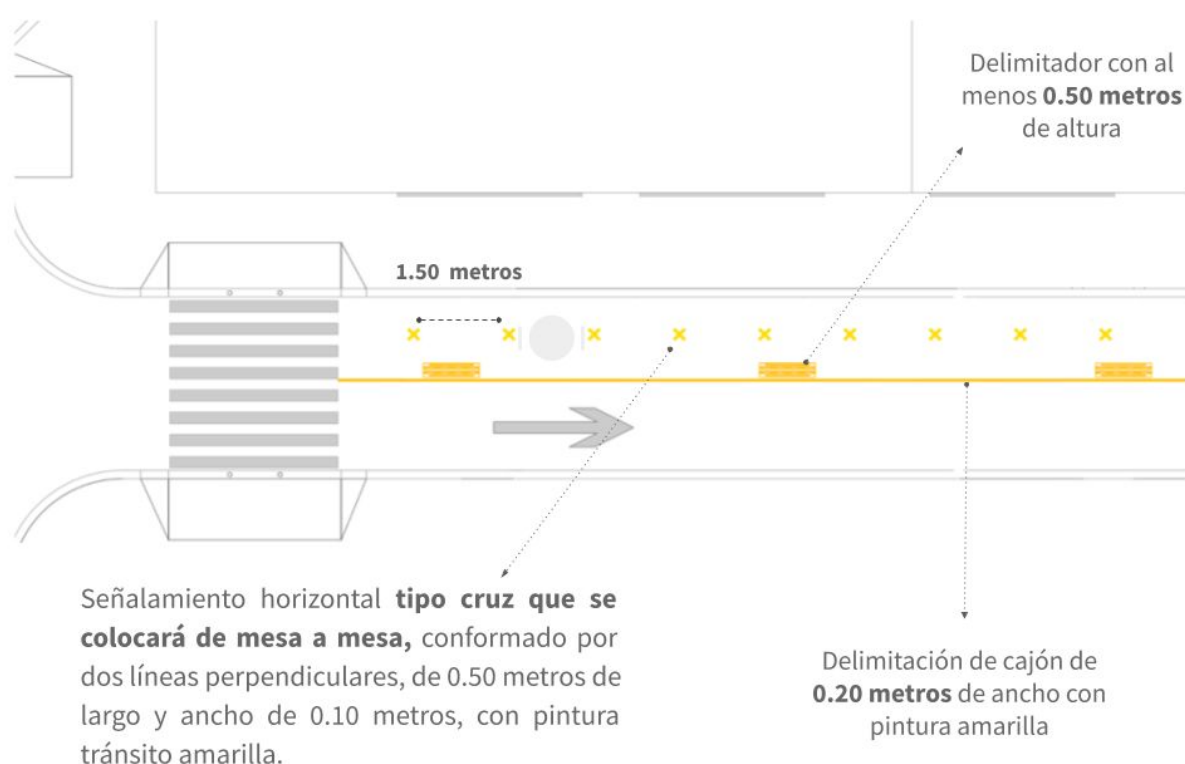


Figura 11. Señalamiento horizontal de separación de enseres Tipo Cruces

A través de un señalamiento horizontal tipo cruz, conformado por dos líneas perpendiculares entre sí, de 50 cm de largo y ancho de 0.10 metros, con pintura tránsito amarilla *Código RAL de pintura: 1018*, el cual deberá estar colocado cada 1.50 metros uno de otro. Estas marcas deberán estar a 45° respecto a la guarnición. Las marcas se colocarán en el sitio de cada mesa y mantener una distancia entre ellas de 1.50 metros.

Se sugiere que se realice el ejercicio de colocar las mesas y que la marca de cada una sea señalada con gis, previo a realizarla con pintura, a fin de analizar correctamente los espacios entre los comensales y garantizar que se encontrarán a una separación de 1.50 metros.

- **Marcas entre mesas (líneas)**

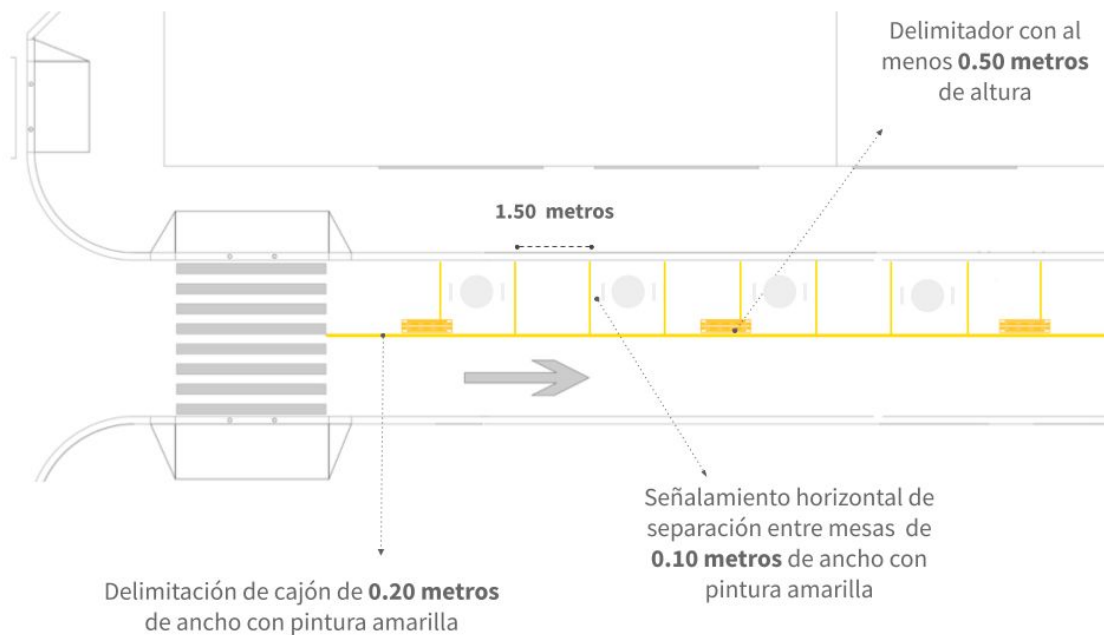


Figura 12. Señalamiento horizontal de separación de enseres Tipo Líneas

Mediante la delimitación del área de cada una de las mesas, a través de una línea continua con un ancho de 0.10 metros con pintura tránsito color amarillo *Código RAL de pintura: 1018*, esta deberá ser continua a 90° desde la guarnición hasta el borde exterior marcado en color amarillo y deberán estar separadas entre si de forma paralela.

Se sugiere que se realice el ejercicio de colocar las mesas y que la marca de cada una sea señalada con gis, previo a realizarla con pintura, a fin de analizar correctamente los espacios entre los comensales y garantizar que se encontrarán a una separación de 1.50 metros.

2. Delimitadores

Se recomienda colocar barreras físicas alrededor de cada espacio de arroyo vehicular utilizado para la colocación de enseres. Como delimitadores podrán utilizar elementos de confinamiento de tránsito o de desvío y protección en obra, los cuales pueden ser:

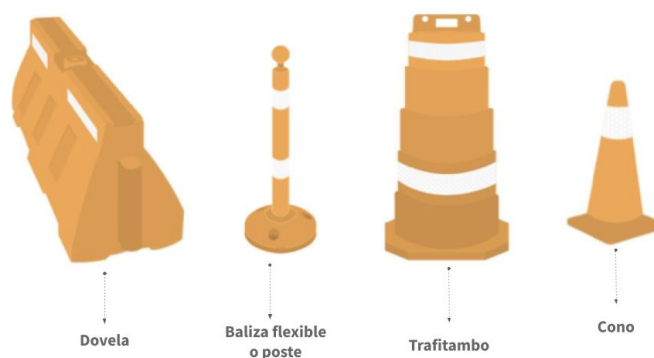


Figura 13. Delimitadores o barreras físicas para espacios con enseres

- **Dovela:** también conocida como barrera vial, fabricada en polietileno de media densidad con medidas: Largo: 1.52 metros, Alto: 0.85 metros, Ancho: 0.55 metros, en color naranja y debe contar con cinta reflejante.
- **Baliza o poste alineador:** Elemento vertical con base fija, debe contar con base hexagonal o circular que le brinde estabilidad y resistencia al viento. Fabricado en polietileno de media densidad con medidas variables pero deberán tener una altura mínima de 1.00 metros y contar con cinta reflejante. Podrán a su vez estar conectados por cadena plástica para delimitar el espacio hacia el arroyo vehicular.
- **Trafitambo:** elemento similar a la baliza pero de mayor ancho general, estará fabricado en polietileno de media densidad con dimensiones de base de 0.50 metros y altura de 1.00 metros mínimo. Deberá ser de color naranja y contar con cinta reflejante.
- **Cono:** elemento fabricado en polietileno de media densidad, de forma cónica, el cual podrá tener una base hexagonal o cuadrada de dimensiones variables, pero en la altura deberá tener una altura de 0.60 metros mínimo. Deberá ser de color naranja y preferentemente con cinta reflejante.

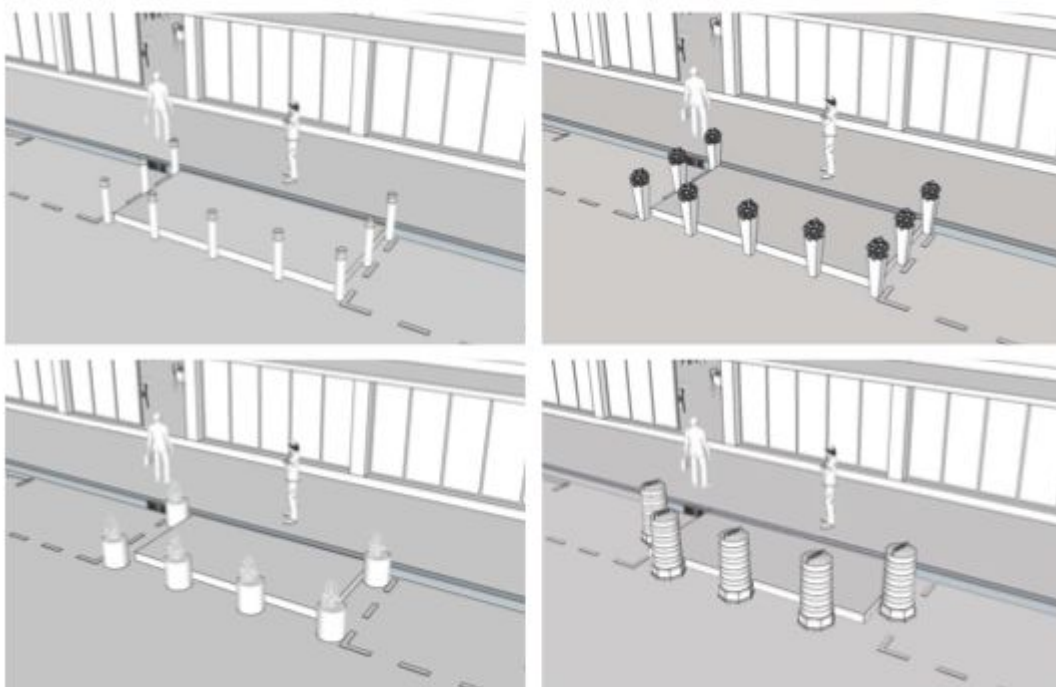


Figura 14. Ejemplos de colocación de delimitadores o barreras físicas

- **Vegetación y macetas:** también podrá utilizar macetas como elemento delimitador, estas pueden estar fabricadas en fibra de vidrio, plástico, concreto o metal. Deberán tener una altura mínima de 0.50 metros, pero largo y ancho variable según el modelo utilizado. Podrán estar colocadas directamente sobre el piso o podrán estar a su vez colocadas sobre una base. La vegetación utilizada deberá permitir la estabilidad de las macetas y con

ello evitar que estas puedan volcar hacia el arroyo vehicular, las banquetas o las áreas de comensales.

- **Plataformas:** se podrán utilizar plataformas con la finalidad de tener un acceso a nivel desde la banqueta. Estas podrán ser de tarimas de madera, herrería con revestimiento liso o cualquier otro material a criterio de diseño del solicitante. Sin embargo, estas deberán estar completamente niveladas respecto a la banqueta adyacente, deberán contar con delimitadores y estas no deberán tener movimiento mientras se encuentren instaladas. A su vez estas no deberán implicar obras para su instalación excepto fijaciones a través de tornillos, pijas o similares, que permitan su desmontaje con herramientas manuales. Podrán mantenerse instaladas o podrán ser retiradas diariamente. A su vez estas deberán contar con los delimitadores mencionados anteriormente, los cuales podrán ser instalados bajo la plataforma o sobre la misma, pero estos no deberán sobrepasar los 2.5 metros respecto a la banqueta adyacente.

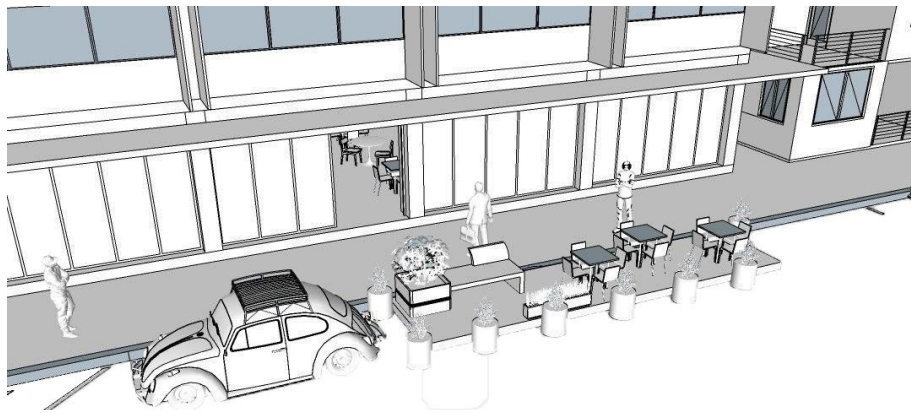


Figura 15. Ejemplo de colocación de macetas con vegetación y plataformas sobre arroyo vehicular